



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

Ciudad de Puerto Iguazú, 25 de Agosto de 2005.-

Expediente 78/05 Letra "C"

ORDENANZA N° 65/05.-

VISTO:

El importante crecimiento de la actividad de tatuajes y perforaciones en distintas partes del cuerpo, con fines estéticos, realizado en forma comercial y;

CONSIDERANDO:

Que la utilización de agujas y equipos de perforación requiere especiales medidas de higiene y asepsia, así como elementales conocimientos para su manipulación, contraindicaciones y posibles efectos adversos que pudieran surgir como consecuencia de éstas prácticas.

Que las posibles consecuencias adversas incluyen infecciones agudas, crónicas, tuberculosis, lepra, HIV, sífilis, hepatitis B, reacciones alérgicas, cicatrices deformantes, entre otras, según especialistas médicos.

Que en general no se brinda esta información y estas actividades se realizan sin un marco regulatorio especial, aunque en la práctica constituyen microcirugías que deben tener condiciones muy especiales para su ejecución.

Que a pesar de que en su gran mayoría quienes acceden a estas prácticas son menores de edad, no se requiere la autorización de sus padres o tutores.

Que especialistas en dermatología, pediatría o adolescencia aseguran que en los últimos tiempos se incrementaron las consultas relacionadas con problemas causados por tatuajes o piercing.

Que lejos de pretender inmiscuirnos en decisiones del ámbito privado, solo se pretende actuar en defensa de la salud pública y el derecho de los ciudadanos de estar informados y protegidos contra eventuales peligros sobre su integridad física.

Que es deber de este municipio, regular y controlar las actividades comerciales, razón por la cual percibe una tasa de inspección, registro y contralor.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Se establece un régimen especial dentro de la inspección, registro y contralor para el rubro que incluye las actividades de tatuajes y/o perforaciones de cualquier parte del cuerpo con fines estéticos, conocida como piercing.

ARTÍCULO 2°: En los locales donde se pretenda realizar esta actividad con fines comerciales, el responsable y quienes se desempeñen allí, deberán contar con Libreta Sanitaria, donde conste específicamente que se ha acreditado la realización de un curso dictado por autoridad sanitaria competente sobre las condiciones de asepsia,



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

contraindicaciones y la información sobre los posibles efectos adversos que pueden producirse.

ARTÍCULO 3º: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Departamento de Bromatología, inspeccionará con especial atención las condiciones de asepsia del local y los implementos, accesorios o instrumentos empleados para las actividades descriptas en el Artículo 1º; como mínimo las inspecciones se efectuarán mensualmente.

ARTÍCULO 4º: Queda prohibido la realización de éstas actividades al aire libre o en locales improvisados o que no cuenten con la correspondiente habilitación especificando en forma expresa las actividades descriptas en el Art. 1º.

ARTÍCULO 5º: Cuando se proceda a realizar un tatuaje o piercing a un menor de 18 años, éste deberá contar con la autorización de alguno de sus padres o tutor, quienes podrán darla en forma personal o por escrito, debiendo llevarse en el local habilitado, un registro donde quedará asentado la autorización correspondiente; consignándose nombres, documento y firma. Este registro o constancia con firma autenticada será el único instrumento válido en caso de cualquier controversia que fuera planteada.

ARTÍCULO 6º: En caso de no verificarse cualquiera de las condiciones planteadas en la presente Ordenanza, se procederá a la clausura inmediata del local y el secuestro de toda la mercadería, accesorios e instrumentos vinculados con las actividades descriptas, además de proseguirse con las demás medidas previstas.

ARTÍCULO 7º: Regístrese, comuníquese, cumplido. Archívese.


Juan Domingo Moja
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Puerto Iguazú




MIGUEL JORGE FLORES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Pto. Iguazú

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
Puerto Iguazú - Misiones	
MESA GEN. DE ENTRADAS Y SALIDAS	
Expte. 294105	Letra DEM
ENTRO	SALIO
Día	EN 26
Hrs	Hrs 08
Año	Año 2005

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
Expte. 294105	Letra DEM
ENTRO	SALIO
Día	
Hrs	
Año	Año 2005